CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda informando que la misma había sido inadmitida y la parte demandante la subsanó dentro del término oportuno como se indica en la constancia obrante a folio 41. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 30 de agosto de 2019.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Auto Interlocutorio No. 655

RADICADO No.	76-147-33-33-001-**2019-00113-00**
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE	**ONILBER MARIN BERRIO**
DEMANDADO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL

Cartago, Valle del Cauca, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

La parte demandante dentro del término concedido en auto No.655 del 08 de agosto de 2019 (fl.37) allegó escrito subsanando la demanda.

Por lo anterior, se procede a estudiar este medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho -laboral presentado por intermedio de apoderado judicial por el señor Onilber Marín Berrio contra la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares -Cremil, pretendiendo se declare la nulidad de los **Oficios 0076185 del 18 de noviembre de 2016 y 0110675 del 23 de noviembre de 2018,** a través de los cuales la entidad demandada le negó la reliquidación de la prima de antigüedad, la inclusión del subsidio familiar en el porcentaje reconocido en actividad, la inclusión de la duodécima parte de la prima de navidad liquidada con los últimos haberes percibidos a la fecha fiscal de retiro del demandante, en la asignación de retiro o mesada pensional y el consecuente restablecimiento de derechos.

Una vez revisada la demanda y sus anexos, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE:

1.- Admitir la demanda.

2.- Disponer la notificación personal al representante legal de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares -Cremil, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).

3.- Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4.- Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

5.- Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6.- Ordenar a la parte ejecutante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de VEINTE MIL PESOS ($20.000.oo) en la cuenta de arancel judicial del Banco Agrario número 3–082–00–00–636–6, Convenio No. 13476[1], para pagar los gastos ordinarios de este proceso ejecutivo. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.

7.- Reconocer personería al abogado Elkin Bernal Rivera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.297.033 y portador de la Tarjeta Profesional No. 195.611 del C. S. de la J., vigente según consulta realizada en esta misma fecha en la página web de la Unidad de Registro Nacional de Abogados, como apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido (fl. 13).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 140

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 02/09/2019

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

[1] En cumplimiento de las directrices impartidas mediante la Circular N°DESAJCLC19-56 del 3 de julio de 2019 de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda informando que la misma había sido inadmitida y la parte demandante la subsanó dentro del término oportuno como se indica en la constancia obrante a folio 32. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 30 de agosto de 2019.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Auto Interlocutorio No. 654

RADICADO No.	76-147-33-33-001-**2019-00112-00**
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE	**HORACIO JOVEL ANDRADE**
DEMANDADO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL

Cartago, Valle del Cauca, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

La parte demandante dentro del término concedido en auto No.640 del 05 de agosto de 2019 (fl.29) allegó escrito subsanando la demanda.

Por lo anterior, se procede a estudiar este medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho -laboral presentado por intermedio de apoderado judicial por el señor Horacio Jovel Andrade contra la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares -Cremil, pretendiendo se declare la nulidad de los **Oficios 40335 del 13 de julio de 2017 y 112556 del 29 de noviembre de 2018,** a través de los cuales la entidad demandada le negó la reliquidación de la prima de antigüedad, la inclusión de la duodécima parte de la prima de navidad liquidada con los últimos haberes percibidos a la fecha fiscal de retiro del demandante, en la asignación de retiro o mesada pensional y el consecuente restablecimiento de derechos.

Una vez revisada la demanda y sus anexos, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE:

1.- Admitir la demanda.

2.- Disponer la notificación personal al representante legal de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares -Cremil, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).

3.- Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4.- Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

5.- Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6.- Ordenar a la parte ejecutante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de VEINTE MIL PESOS ($20.000.oo) en la cuenta de arancel judicial del Banco Agrario número 3–082–00–00–636–6, Convenio No. 13476[2], para pagar los gastos ordinarios de este proceso ejecutivo. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.

7.- Reconocer personería al abogado Elkin Bernal Rivera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.297.033 y portador de la Tarjeta Profesional No. 195.611 del C. S. de la J., vigente según consulta realizada en esta misma fecha en la página web de la Unidad de Registro Nacional de Abogados, como apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido (fl. 12).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 140

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 02/09/2019

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

[2] En cumplimiento de las directrices impartidas mediante la Circular N°DESAJCLC19-56 del 3 de julio de 2019 de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda informando que la misma había sido inadmitida y la parte demandante la subsanó dentro del término oportuno como se indica en la constancia obrante a folio 29. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 30 de agosto de 2019.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Auto Interlocutorio No. 653

RADICADO No.	76-147-33-33-001-**2019-00115-00**
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE	**FLORENTINO CHEPE DAZA**
DEMANDADO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL

Cartago, Valle del Cauca, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

La parte demandante dentro del término concedido en auto No.657 del 08 de agosto de 2019 (fl.25) allegó escrito subsanando la demanda.

Por lo anterior, se procede a estudiar este medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho -laboral presentado por intermedio de apoderado judicial por el señor Florentino Chepe Daza contra la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares -Cremil, pretendiendo se declare la nulidad del **Oficio 112824 del 29 de noviembre de 2018,** a través del cual la entidad demandada le negó la reliquidación de la prima de antigüedad, la inclusión del subsidio familiar en el porcentaje reconocido en actividad, la inclusión de la duodécima parte de la prima de navidad liquidada con los últimos haberes percibidos a la fecha fiscal de retiro del demandante, en la asignación de retiro o mesada pensional y el consecuente restablecimiento de derechos.
.

Una vez revisada la demanda y sus anexos, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE:

1.- Admitir la demanda.

2.- Disponer la notificación personal al representante legal de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares -Cremil, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).

3.- Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4.- Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

5.- Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6.- Ordenar a la parte ejecutante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de VEINTE MIL PESOS ($20.000.oo) en la cuenta de arancel judicial del Banco Agrario número 3–082–00–00–636–6, Convenio No. 13476[3], para pagar los gastos ordinarios de este proceso ejecutivo. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.

7.- Reconocer personería al abogado Elkin Bernal Rivera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.297.033 y portador de la Tarjeta Profesional No. 195.611 del C. S. de la J., vigente según consulta realizada en esta misma fecha en la página web de la Unidad de Registro Nacional de Abogados, como apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido (fl. 12).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 140

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 02/09/2019

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

[3] En cumplimiento de las directrices impartidas mediante la Circular N°DESAJCLC19-56 del 3 de julio de 2019 de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda informando que la misma había sido inadmitida y la parte demandante la subsanó dentro del término oportuno como se indica en la constancia obrante a folio 38. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 30 de agosto de 2019.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Auto Interlocutorio No. 652

RADICADO No.	76-147-33-33-001-**2019-00114-00**
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE	**JUAN ENRIQUE VELASCO FAJARDO**
DEMANDADO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL

Cartago, Valle del Cauca, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

La parte demandante dentro del término concedido en auto No.656 del 08 de agosto de 2019 (fl.34) allegó escrito subsanando la demanda.

Por lo anterior, se procede a estudiar este medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho -laboral presentado por intermedio de apoderado judicial por el señor Juan Enrique Velasco Fajardo contra la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares -Cremil, pretendiendo se declare la nulidad de los **Oficios 0043021 del 26 de julio de 2017 y 0110767 del 23 de noviembre de 2018,** a través de los cuales la entidad demandada le negó la reliquidación de la prima de antigüedad, la inclusión del subsidio familiar en el porcentaje reconocido en actividad, la inclusión de la duodécima parte de la prima de navidad liquidada con los últimos haberes percibidos a la fecha fiscal de retiro del demandante, en la asignación de retiro o mesada pensional y el consecuente restablecimiento de derechos.

Una vez revisada la demanda y sus anexos, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE:

1.- Admitir la demanda.

2.- Disponer la notificación personal al representante legal de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares -Cremil, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).

3.- Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4.- Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

5.- Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6.- Ordenar a la parte ejecutante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de VEINTE MIL PESOS ($20.000.oo) en la cuenta de arancel judicial del Banco Agrario número 3–082–00–00–636–6, Convenio No. 13476[4], para pagar los gastos ordinarios de este proceso ejecutivo. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.

7.- Reconocer personería al abogado Elkin Bernal Rivera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.297.033 y portador de la Tarjeta Profesional No. 195.611 del C. S. de la J., vigente según consulta realizada en esta misma fecha en la página web de la Unidad de Registro Nacional de Abogados, como apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido (fl. 13).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 140

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 02/09/2019

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

[4] En cumplimiento de las directrices impartidas mediante la Circular N°DESAJCLC19-56 del 3 de julio de 2019 de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, la presente solicitud de desistimiento presentada por el apoderado de la parte demandante (fl. 92). Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago - Valle del Cauca, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Auto de sustanciación No. 728

PROCESO	: 76-147-33-33-001-2017-00230-00
DEMANDANTE	: MARÍA HERMELINDA VILLADA CASTAÑO
DEMANDADO	: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, efectivamente se observa solicitud por parte del apoderado de la demandante (fl. 92), en la que solicitan desistimiento del proceso en curso con el radicado de la referencia, del cual no se ha dado traslado a las partes. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, de la solicitud relacionada, para los fines previstos.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ
JUEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 140

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 02/09/2019

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que el 27 de agosto de 2019 se reciben oficios Nos. 1270, 1271, 1272, 1273, 1274 y 1276 del 20 de agosto de 2019, devuelto por la oficina de correos 4/72 Servicios Postales Nacionales S.A. con las observación de "No reside" y "Fallecido" (fls. 348-359). Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2019).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago - Valle del Cauca, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Auto de sustanciación No. 730

RADICADO No.	**76-147-33-33-001-2017-00311-00**
DEMANDANTES	**Jonier Esteban Valencia García y Gustavo Valencia Hernández**
DEMANDADO	**IPS del Municipio de Cartago E.S.E. – Valle del Cauca**
LLAMADO EN GARANTÍA	**La Previsora S.A. Compañía de Seguros**
MEDIO DE CONTROL	**Reparación directa**

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentra que efectivamente obran oficios Nos. 1270, 1271, 1272, 1273, 1274 y 1276 del 20 de agosto de 2019, devuelto por la oficina de correos 4/72 Servicios Postales Nacionales S.A. con las observación de "No reside" y "Fallecido" (fls. 348-359), que habían sido dirigidos a los señores Gloria Milena Tangarife Jaramillo, Fabián Miguel Ballesteros, Jimmy Arturo Ceballos, Martha Lucía Vargas Posada, Juan Pablo López Vélez y Berenice Quintero Agudelo, según lo dispuesto en Audiencia Inicial del 18 de julio de 2019 (fls. 290-292) los cuales fueron devueltos el 27 de agosto de 2019, considerando el Despacho que lo procedente es poner en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días, dicho oficio con la anotación referida, para los efectos que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 140

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 02/09/2019

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria